

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°008-2026-MDJ/GM.

Jesús, 08 de enero del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

La documentación recibida: **a) Formulario Único de Trámite N° 19195, SIGMU N° 10178**, de fecha 19 de diciembre del 2025, emitido por el señor **Wilmer Castrejón Valdivia**, identificado con **DNI N° 70352536**; **b) Informe N°002-2026-MDJ/GM/OAT**, de fecha 08 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde “*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*”, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

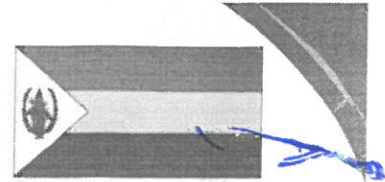
Que, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentada en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente y posterior, orientada a garantizar una gestión pública eficiente, transparente y ordenada. Dicha estructura se rige además por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como por los contenidos del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, asegurando que toda actuación administrativa se oriente al interés público. En ese marco, la dirección y responsabilidad de la Administración Municipal recaen en el Gerente Municipal, quien es un funcionario de confianza, de tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la entidad. Al cual le corresponde resolver los asuntos administrativos de su competencia mediante la emisión de resoluciones, directivas y demás actos de gestión, dirigiendo y coordinando el funcionamiento de los órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento bajo su dependencia, conforme a los instrumentos de gestión institucional y dentro de los límites de la ley, garantizando la continuidad, legalidad y eficiencia de la gestión municipal;

Que, los gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 30865, con respecto a los abastecimientos, comercialización de productos y servicios, indica que las municipalidades



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

GERENCIA MUNICIPAL



ejercen la funciones de *“Otorgamiento de Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”*;

Que, en virtud del último párrafo del artículo 3° de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece que: *“Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil”*, según lo establecido en el reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Decreto Supremo N° 002-2018 – PCM;



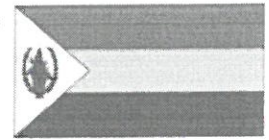
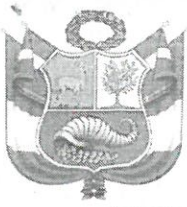
Que, la Ordenanza N° 0088-2017-MDJ, de fecha 29 de Agosto-2017, emitida por la Municipalidad Distrital de Jesús, esta tiene por finalidad regular los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o cese de las actividades que se otorga a los establecimientos de servicios, comercio, industria y otros en concordancia con la Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, decreto supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada;

Que, siendo facultad en nuestra jurisdicción el otorgamiento y control de la licencia de funcionamiento, incentivar la inversión privada y desarrollo económico del distrito; y, verificando que el giro que pretende desarrollar el administrado no incide con la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, es que se procede otorgar de manera indeterminada la Licencia de Funcionamiento, la misma que estará sujeta a fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de su funcionamiento conforme a las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 5 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271 de fecha 20 de diciembre del 2016, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM de fecha 03 de octubre del 2020;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28976 – Ley de Licencia de Funcionamiento, establece referente a la **facultad fiscalizadora y sancionadora**, señala lo siguiente: *“Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades”*;

Que, revisada la información proporcionada por la administrada respecto del establecimiento destinado a panadería, y considerando que se trata de una actividad comercial de pequeña escala con aforo reducido y sin uso de equipos que generen riesgo significativo, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres precisó que dicho giro corresponde a una clasificación de riesgo bajo, conforme a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. En tal sentido, el establecimiento no se encuentra dentro de los supuestos que requieren la tramitación de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de riesgo medio o alto, por lo que no resulta exigible la emisión de un certificado ITSE con dichas características. No obstante, la administrada deberá mantener las condiciones mínimas de seguridad y cumplir las observaciones técnicas que la SGGRD considere necesarias para garantizar la protección de los usuarios.

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, se observa que se presentó **Formulario Único de Trámite N° 19195, SIGMU N° 10178**, de fecha 19 de diciembre del 2025, emitido por el señor Wilder Castrejón Valdivia, identificado con DNI N° 70357536, a



través del cual se presenta la solicitud de cambio de representante legal de la Licencia de Apertura de Establecimiento Serie 001 – Código 001-2026-MDJ, razón social: CORPORACIÓN LA APALINA S.R.L., con RUC N° 205293613661;

Que, de acuerdo con el **Informe N° 002-2026-MDJ/OAT**, de fecha 08 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, se remite a Gerencia Municipal el resultado de la evaluación técnica y administrativa de la solicitud presentada por la empresa CORPORACIÓN LA APALINA S.R.L., identificada con RUC N° 205293613661, mediante la cual solicita su Licencia de Funcionamiento Indeterminada, correspondiente al establecimiento ubicado en el Caserío La Colpa, distrito de Jesús, con un área de 96.00 m² y aforo autorizado de 10 personas, concluyéndose que, tras la revisión integral del expediente y la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el TUPA institucional, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, la solicitud cumple con la normativa vigente al tratarse de una modificación de datos no esenciales, resultando procedente la actualización de la Licencia de Funcionamiento bajo el Código N° 001-2026-MDJ/OAT, quedando debidamente registrado el nuevo representante legal para los fines administrativos correspondientes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone lo siguiente: *“La tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo”*;

Que, estando ante lo regulado por la Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencias de Funcionamiento”, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM “Texto Único y Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento”, derogado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM de fecha 03/10/2020, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; y, en concordancia con lo establecido en el TUPA “Texto Único de Procedimientos Administrativos” vigente de la Municipalidad Distrital de Jesús, resulta procedente autorizar la expedición de la licencia de funcionamiento;

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

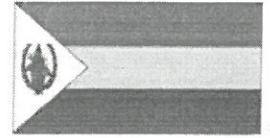
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la expedición de la **Licencia de Funcionamiento Municipal** de vigencia indeterminada, con **Código N° 01-2026-MDJ/OAT** a nombre del establecimiento con nombre comercial: CORPORACIÓN LA APALINA S.R.L., identificada con RUC N° 205293613661, representado por el señor Wilmer Castrejón Valdivia, identificado con **DNI N° 70352536**, cuya actividad económica principal está clasificado con el **Cód. CIU 3900 - “Actividades de Descontaminación y otros servicios de gestión de desechos”**, ubicado en el caserío Rural la Colpa del Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, contando con un área 96 m² y un aforo de veinticuatro (24) personas;
Debiendo tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- El original de la Licencia de Funcionamiento debe ser colocado en un lugar visible del establecimiento.
- La presentación en copia de la licencia de Funcionamiento para efectos de fiscalización no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

GERENCIA MUNICIPAL



tiene validez.

- La presente Licencia solo faculta a desarrollar las actividades señaladas en su solicitud de declaración jurada y Ficha Ruc.
- La no continuidad o cese del negocio será informado por escrito a la Municipalidad Distrital de Jesús afín de proceder a dejar sin efecto la respectiva Licencia de Funcionamiento.



ARTÍCULO SEGUNDO: QUEDA PROHIBIDO la modificación o cambio de giro, reducción o ampliación del área autorizada, ocupar la vía Pública con fines comerciales, consumir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento si el giro comercial no lo permite, colocar anuncios de publicidad externamente sin contar con la respectiva autorización municipal.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el Municipal IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Juris tantum".

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR al administrado infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, quedando sujeto en caso de incumplimiento a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que, el otorgamiento de la presente Resolución no exime de las acciones de fiscalización que pueda disponer la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús. Dicho establecimiento sólo debe de funcionar para los fines establecidos y solicitados por la parte interesada, caso contrario estará sujeto a la revocación de la presente resolución y la respectiva Licencia de Funcionamiento, así como la correspondiente clausura, sin perjuicio de las sanciones de acuerdo con Ley y aplicación de la Ordenanza N°008 – 2017 –MDJ de fecha 27 de marzo del 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE al administrado con la Presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la **Oficina de Administración Tributaria** y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús, el cumplimiento de la Resolución, para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RECIBIDO

12-01-20

IC: SI

DNI 70352930

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
CAJAMARCA

MSc. Fany M. Rodríguez Cortez
GERENTE MUNICIPAL